

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**ÓRGANO DE  
REVISIÓN DE LA  
PROPIEDAD  
ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N.º 050-2017/SBN-ORPE**

San Isidro, 17 de noviembre de 2017

**ADMINISTRADOS** : Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa.

**SOLICITUD DE INGRESO** : N.º 10586-2017 del 5 de abril de 2017.

**EXPEDIENTE** : N.º 044-2017/SBN-ORPE.

**MATERIA** : Oposición al procedimiento administrativo de saneamiento en la modalidad de independización y traslado de dominio.

**SUMILLA**

**"SE DECLARA DAR POR CONCLUIDA LA OPOSICIÓN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SANEAMIENTO TÉCNICO LEGAL, AL NO HABERSE SOLICITADO NINGUNA INSCRIPCIÓN A FAVOR DE LA INTERESADA"**

**VISTO:**

El Expediente N.º 044-2017/SBN-ORPE, contiene la oposición presentada por la **SUB DIRECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES** contra el inicio del procedimiento administrativo sobre **SANEAMIENTO EN LA MODALIDAD DE INDEPENDIZACIÓN Y TRASLADO DE DOMINIO**, iniciado por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA** respecto de un área de 6,075.30 m<sup>2</sup>, ubicado en la Habilitación Urbana Promuvi Viñani Ampliación "I" Etapa, que se encuentra ubicado en el distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna, inscrito en la partida N.º P20051060 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral N.º XIII - Sede Tacna; y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante "La SBN") es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, acorde a la normatividad vigente, gozando de

autonomía económica, presupuestal, financiera, técnica y funcional de conformidad a lo establecido en la Ley N.º 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" (en adelante la "Ley del Sistema") y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante "El Reglamento");

2. Que, mediante la "Ley del Sistema" se creó el Órgano de Revisión de la Propiedad Estatal - ORPE como instancia revisora de "La SBN" con competencia nacional, encargada de resolver en última instancia administrativa los conflictos sobre bienes de propiedad estatal que surjan entre entidades públicas integrantes del Sistema Nacional de los Bienes Estatales. Del mismo modo, el artículo 26 de "El Reglamento", establece que el ORPE será competente para conocer de las oposiciones que formulen las entidades en los procedimientos de saneamiento seguidos al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N.º 130-2001-EF "Dictan medidas reglamentarias para que cualquier entidad pública pueda realizar acciones de saneamiento técnico, legal y contable de inmuebles de propiedad estatal";

3. Que, mediante Resolución N.º 106-2016/SBN del 27 de diciembre de 2016, modificada mediante Resolución N.º 076-2017/SBN del 21 de septiembre de 2017 se conformó el Órgano de Revisión de la Propiedad Estatal de "La SBN", cuya instalación es a partir del 2 de enero de 2017;

4. Que, mediante Resolución Ministerial N.º 429-2006-EF-10 del 24 de julio de 2006 se transfirió a los gobiernos regionales de Tacna y Lambayeque, la administración y adjudicación de terrenos urbanos y eriazos de la propiedad del Estado, el cual se efectuó en el marco de la Ley N.º 27783, Ley de Bases de la Descentralización. En ese sentido, el gobierno regional de Tacna asumió la competencia para la administración y adjudicación de predios del Estado, procurando optimizar su uso y valor, para los cuales deben aplicar las normas y procedimientos regulados en la "Ley del Sistema" y "El Reglamento" y demás normas conexas;

5. Que, mediante Decreto Supremo N.º 130-2001-EF y sus modificaciones (en adelante "Decreto Supremo N.º 130-2001-EF"), se establecieron medidas reglamentarias para que cualquier entidad pública pueda realizar acciones de saneamiento técnico, legal y contable de inmuebles de propiedad estatal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Urgencia N.º 071-2001, entendiéndose por tales acciones, aquellas a través de las cuales se debe lograr inscribir en los Registros Públicos la situación real de los bienes muebles e inmuebles, en relación a los derechos reales que sobre los mismos ejerza el Estado y las entidades públicas; es decir, que éstas acciones están orientadas a regularizar la situación del predio en su condición de bien estatal y para los fines institucionales de la entidad titular;

6. Que, mediante el Oficio N.º 2072-2017/SBN-DGPE-SDAPE (Solicitud de Ingreso N.º 10586-2017 del 5 de abril de 2017 [fojas 1 al 3]) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante "La SDAPE"), se opuso a la anotación preventiva del procedimiento administrativo sobre saneamiento en la modalidad de independización y traslado de dominio promovido por la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa (en adelante "La Municipalidad") respecto de un área de 6,075.30 m<sup>2</sup> (en adelante "el predio") que se encuentra ubicado en la Habilitación Urbana Promuvi Viñani ampliación "I" Etapa, distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna, inscrito en la partida N.º P20051060 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tacna, (en adelante "el predio matriz"); conforme a los fundamentos siguientes:



**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**ÓRGANO DE  
REVISIÓN DE LA  
PROPIEDAD  
ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N.º 050-2017/SBN-ORPE**

**6.1** Sostiene "La SDAPE" que, "La Municipalidad", no ostentaría de derecho aparente que le atribuya la titularidad ni legitime su intención de inscribir ante el Registro de Predios de Tacna el procedimiento administrativo de saneamiento en la modalidad de independización y traslado de dominio; y ,

**6.2** Finalmente, señala que "La Municipalidad" estaría aplicando indebidamente y sin justificación jurídica alguna el procedimiento especial de saneamiento previsto por el "Decreto Supremo N.º 130-2001-EF".

**7.** Que, mediante el Oficio N.º 107-2017/SBN-ORPE del 9 de mayo de 2017, la Secretaría de este órgano colegiado corrió traslado a "La Municipalidad" sobre el recurso administrativo presentada por la "SDAPE" a efectos de que presente su descargo y la documentación que la sustente, en el plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación (fojas 22);

**8.** Que, mediante Oficio N.º 373-2017-ALC/MDCGAL del 25 de mayo de 2017 (Solicitud de Ingreso N.º 16754-2017 del 29 de mayo de 2017 [fojas 25 al 31]), "La Municipalidad" absuelve el traslado de la oposición presentada por la "SDAPE", conforme a los fundamentos siguientes:

**8.1** Sostiene que, mediante publicación en el diario oficial "El Peruano" y "La Republica" se dio inicio al procedimiento de saneamiento el 1 de marzo de 2017, sin embargo a la fecha se desistió de continuar el procedimiento administrativo de "el predio" ante la Sunarp;

**8.2** Precisa que, se tiene en desarrollo el proyecto denominado "Creación de la alameda en la avenida Ecológica DCGAL-Tacna" con código SNIP N.º 359969, y;

**8.3** Asimismo, indica que el problema radica en que el PDU 2001-2010 y respectivas ampliaciones existía la propuesta de un ovalo en el cruce de la Avenida Ecológica y la Avenida Gregorio Albarracín Lanchipa, sin embargo en el nuevo PDU 2015-2025, dicho ovalo ya no existe;

**8.4** A raíz de la problemática vehicular que ello causaría, las asociaciones aledañas solicitaron a la Municipalidad Provincial de Tacna la conformación del ovalo y a "La Municipalidad" la ejecución del mismo, para el cual era necesario el procedimiento de saneamiento.



8.5 Finalmente, sostiene que el único propósito es regularizar el saneamiento de los predios de su jurisdicción.

## OBJETO

Determinar si resulta procedente emitir pronunciamiento de fondo respecto de la oposición presentada contra un procedimiento administrativo sobre saneamiento en la modalidad de independización y traslado de dominio cuando "La Municipalidad" se ha desistido de continuar ante el Registro de Predios.

## ANALISIS

9. Que, el numeral 26.2) del artículo 26 de "El Reglamento", establece que, el Órgano de Revisión de la Propiedad Estatal, es competente para conocer de las oposiciones que formulen las entidades respecto de los procedimientos administrativos sobre saneamiento y contable que deriven de la aplicación del "Decreto Supremo N.º 130-2001-EF";

10. Que, asimismo, el cuarto párrafo del artículo 8 del "Decreto Supremo N.º 130-2001-EF", señala que las entidades afectadas con la tramitación de un procedimiento administrativo sobre saneamiento y contable derivados del aludido decreto supremo, podrán oponerse ante "La SBN" (entiéndase ante este órgano colegiado);

11. Que, mediante la publicación realizada en el diario oficial "El Peruano" el 1 de marzo de 2017, (fojas 4); y en aplicación del "Decreto Supremo N.º 130-2001-EF", "La Municipalidad" promovió el inicio del procedimiento administrativo sobre saneamiento en la modalidad de independización y traslado de dominio de "el predio"; procedimiento sobre el cual "La SDAPE" se opuso conforme a los argumentos descritos en el sexto considerando de la presente resolución;

12. Que, el segundo párrafo del artículo 1 del "Decreto Supremo N.º 130-2001-EF", prescribe que "El saneamiento comprenderá todas las acciones destinadas a lograr que en los Registros Públicos figure inscrita la realidad jurídica actual de los inmuebles de las entidades públicas, en relación a los derechos reales que sobre los mismos ejercitan las respectivas entidades; y (...);"

13. Que, en el caso concreto, este órgano colegiado advierte del estudio de la partida N.º P20051060 del Registro de Predios de Tacna, que no existe a la fecha de emisión de la presente resolución ningún título presentado ante el Registro de Predios de Tacna, de manera que "La Municipalidad" no ha presentado el título que solicite la inscripción de anotación preventiva de independización y traslado de dominio sobre "el predio";

14. Que, el desistimiento a continuar con el procedimiento administrativo de saneamiento en la modalidad de independización y traslado de dominio tiene por efecto la culminación del mismo, dándose por concluido el mencionado procedimiento de conformidad con el numeral 189.1 del artículo 189 del Texto Único Ordenado, de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2017-JUS;

15. Que, en ese sentido, "La Municipalidad" se ha desistido de continuar con el procedimiento administrativo de saneamiento en la modalidad de independización y traslado de dominio de "el predio" debido a que técnicamente no era posible dicha inscripción por tratarse de una habilitación urbana aprobada (fojas 25 al 26);





**RESOLUCIÓN N.º 050-2017/SBN-ORPE**

16. Que, es conveniente precisar que la pretensión que dio inicio al procedimiento administrativo ante este órgano colegiado, es la **oposición** presentada por "La SDAPE" contra el procedimiento administrativo de saneamiento en la modalidad de independización y traslado de dominio sobre "el predio" iniciado con las publicaciones en el diario oficial "El Peruano", "La Republica" el 1 de marzo de 2017 y en la página oficial de "La Municipalidad". Por lo tanto, la referida oposición tiene como finalidad dar por concluido el procedimiento administrativo de saneamiento iniciado por la "La Municipalidad" en el Registro de Predios de Tacna, lo cual ocurrió de conformidad con el artículo 9 del "Decreto Supremo N.º 130-2001-EF" el 3 de mayo de 2017 (fecha de vencimiento para que "La Municipalidad" presente el procedimiento administrativo ante el Registro de Predios) En consecuencia, no existe solicitud en trámite de inscripción del procedimiento administrativo, por lo tanto carece de objeto que este órgano colegiado emita pronunciamiento sobre el fondo.

De conformidad con la Ley N.º 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 007-2008-VIVIENDA, Decreto Supremo N.º 016-2010-VIVIENDA, Resolución N.º 106-2016/SBN, Resolución 076-2017/SBN, "Decreto Supremo N.º 130-2001-EF", y lo dispuesto en el TUO de la Ley N.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO: DAR POR CONCLUIDO** el procedimiento administrativo sobre **SANEAMIENTO EN LA MODALIDAD DE INDEPENDIZACIÓN Y TRASLADO DE DOMINIO**, al no haberse solicitado la inscripción a favor de "La Municipalidad", por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**SEGUNDO:** Disponer la notificación de la presente resolución a los administrados; así como su publicación en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN ([www.sbn.gob.pe](http://www.sbn.gob.pe)).

  
CARLOS RODRIGUEZ BARRÓN  
Vocal (e)  
ÓRGANO DE REVISIÓN DE LA PROPIEDAD ESTATAL - SBN

  
PERCY MEDINA JIMÉNEZ  
Presidente (e)  
ÓRGANO DE REVISIÓN DE LA PROPIEDAD ESTATAL - SBN

  
MANFREDO PERALTA HURTADO  
Vocal (e)  
ÓRGANO DE REVISIÓN DE LA PROPIEDAD ESTATAL - SBN